



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Villa Victoria, Estado de México a 23 de Enero de 2020
ASUNTO: INFORME

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

Estimado Comisionado:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer uso, según lo que a mi derecho conviene como representante del Sujeto Obligado en relación al Recurso de Revisión 00408/INFOEM/IP/RR/2019, para lo cual, se expone lo siguiente.

El recurso está relacionado con la solicitud de número 00549/VIVICTOR/IP/2019, donde el Solicitante, requiere la siguiente información:

Solicito los datos de contacto de los oficiales del registro civil.

El solicitante hizo uso de su derecho establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios e interpuso su recurso de revisión, el cual versa sobre lo siguiente:

Form with fields: NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD (00549/VIVICTOR/IP/2019), RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD (No me entregaron la información que solicite), DOCUMENTOS ANEXOS

Por ello en función de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

En atención a los procedimientos correspondientes, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, encontrándose que la información requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Estatal de Transparencia, ya se encontraba disponible al público dentro del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Por lo que, haciendo énfasis en el artículo mencionado en el párrafo anterior, cito: cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público (...) en



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".

formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar (...).

Razones que se hicieron de conocimiento al solicitante, indicándole el link donde podría encontrar la información requerida, a través del archivo adjunto en la respuesta denominado, RESPUESTA UTAI- 00549, que al pie dice:

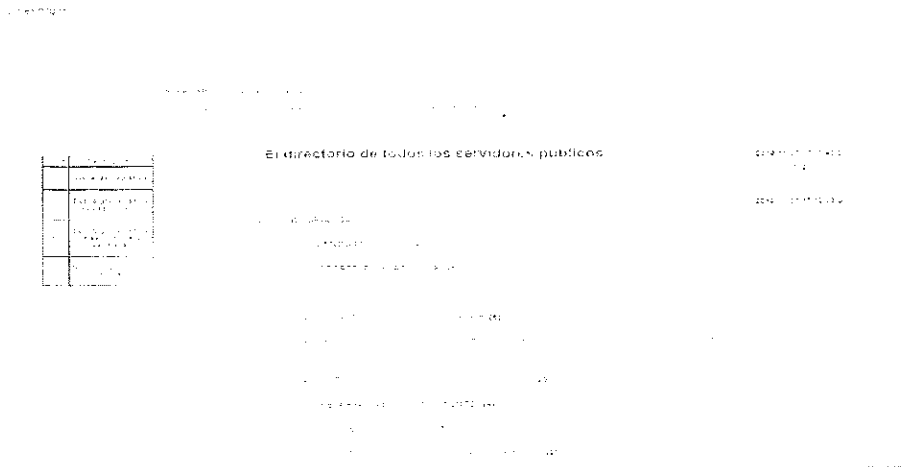
La información correspondiente a los datos de contacto de los Oficiales del Registro Civil, en cumplimiento al artículo 92 fracción VII de la ley estatal, se encuentra disponible para su consulta en el Portal IPOMEX, en los siguientes links:

- **Directorio de los Servidores Públicos**

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VILLAVICTORIA/art_92_vii/1/0/28415.web

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VILLAVICTORIA/art_92_vii/1/0/28416.web

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VILLAVICTORIA/art_92_vii/1/0/28417.web



No obstante, puede observarse que el solicitante menciona en el acto impugnado: *"no me entrega la información y me remite a un link que no contiene la información que quiero."*, sin embargo las razones o motivos de inconformidad no tienen cabida, **en función de que la única información generada en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Sujeto Obligado respecto al directorio de servidores públicos, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, es la que se encuentra publicada en el portal**, en atención a los criterios de la legislación estatal y federal vigentes, así como, a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información emitidos por el INAI y el propio INFOEM.



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".


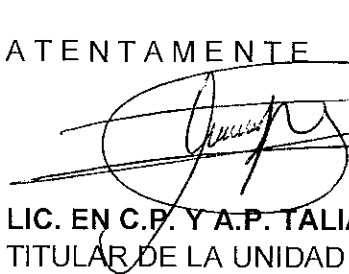
Ahora bien, el solicitante emite un criterio subjetivo de interpretación al mencionar que: **no me entregan la información que solicite**, cuando expresamente en su requerimiento inicial, solo mencionó: **"Solicito los datos de contacto de los oficiales del registro civil"**, por lo que puede entenderse que el solicitante, a través de su recurso de revisión supone la existencia de más información, sin embargo, el artículo 12 de la Ley Estatal, menciona que:

(...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En función de lo anterior, a través del presente informe justificado, me permito **RATIFICAR LA RESPUESTA PROPORCIONADA** y conforme a los artículos 186 fracción I y 191 fracciones III y V de la ley anteriormente citada, **SOLICITO QUE EL RECURSO SEA DESECHADO POR IMPROCEDENTE**, ya que, la respuesta proporcionada corresponde a información fidedigna generada por el actuar del Sujeto Obligado, misma, que ya ha sido validada por el Órgano Garante para el ejercicio fiscal 2019, a través de la Verificación Virtual Oficiosa, resultados que obran en el Dictamen de Verificación **INFOEM/DJV/DVPT/Vvo/245/2019**, resaltando que ésta, se encuentra catalogada como información de obligaciones comunes establecidas en nuestra legislación en la materia por tanto debe ser publicada.

Esperando la información ahí vertida, sea de entera utilidad y satisfaga las necesidades del solicitante, refrendamos el compromiso por hacer de este municipio, un municipio garante de la transparencia, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



LIC. EN C.P. Y A.P. TALIA NOHEMI PÉREZ NOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p - Archivo